



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO

AUTORIZACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN PARCIAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA IDU-1797-2023, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU y EL CONSORCIO CORREDOR VERDE

Entre los suscritos, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, establecimiento público del orden distrital, creado mediante Acuerdo N° 19 de 1972 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., con NIT: 899.999.081-6, reestructurado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo N° 004 del 2 de abril de 2025, ubicado en la Calle 22 No. 6 - 27 en la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 3386660 y página web www.idu.gov.co, legalmente representado por **NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.059, obrando en su condición de **SUBDIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA**, nombrado mediante la Resolución 575 del 1 de abril de 2024, posesionado mediante Acta No. 059 del 1 de abril de 2024, debidamente facultado por la Resolución de Delegación Funciones No. 6165 de 29 de diciembre de 2023, modificada parcialmente por la Resolución No. 605 de 2024 de la Dirección General, quien se denominará el **IDU** y el **CONSORCIO CORREDOR VERDE** con Nit. **901.785.131-3**, integrado por **CONSULTORES INTERVENTORES COLOMBIANOS S.A.S.** con Nit. 900.378.119-5, con una participación del 45%, **BAC ENGINEERING CONSULTANCY GROUP – SUCURSAL COLOMBIA** con Nit. 900.782.236-0 con una participación del 10% y **SUBTERRA INGENIERÍA SL SUCURSAL COLOMBIA** con Nit. 901.149.257-5 con una participación del 45% con domicilio en la Carrera 15A # 122 – 77 de Bogotá, D.C., con teléfonos 3103104112 – 3001564 – 3001565 y dirección de correo electrónico intercorredorverde@gmail.com, representado legalmente por **RODRIGO ALBERTO DÍAZ BENJUMEA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.135.811, en calidad de Representante Legal del Consorcio y quien en adelante se denominará el **CEDENTE** y **DYB INGENIEROS CIVILES SAS** con NIT **830.027.712-4** con domicilio en Bogotá D.C., en la Carrera 15 A No. 112-77, y correo electrónico dybingenierosciviles@gmail.com, representado legalmente por **RODRIGO ALBERTO DIAZ BENJUMEA**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.135.811, quien en adelante se denominará el **CESIONARIO** y que a su vez manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse él, ni las sociedades que representan en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad contenida en la Constitución Política, o en la ley especial, en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y que en caso de sobrevenir alguna, lo informarán inmediatamente al IDU para los fines a que haya a lugar, hemos acordado suscribir la presente **AUTORIZACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CESIÓN PARCIAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA IDU-1797-2023**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que como resultado del proceso de Concurso de Méritos Abierto No. **IDU-CMA-DG-012- 2023**, el 29 de diciembre de 2023 se suscribió el Contrato de Interventoría **IDU-1797-2023**, entre el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** y el **CONSORCIO CORREDOR VERDE**, cuyo objeto es: **"INTERVENTORIA INTEGRAL A LA CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR VERDE DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 127 HASTA LA CALLE 183 (NO INCLUYE INTERSECCIÓN), Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO

AUTORIZACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN PARCIAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA IDU-1797-2023, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU y EL CONSORCIO CORREDOR VERDE

2. Que de conformidad con la Cláusula 6 del Contrato de Interventoría **IDU-1797-2023**, el plazo total de ejecución se pactó en **SETENTA Y CUATRO (74) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, lo cual ocurrió el 19 de febrero de 2025.

La ejecución del Contrato de Interventoría estará dividida en tres (3) Etapas, tal y como se describe en el Contrato de Obra, así:

ETAPAS		DURACIÓN
Etapa Preconstrucción		8 meses
Etapa Construcción	Construcción	28 meses
	Recibo de las obras	2 meses
Etapa de Mantenimiento		36 meses
TOTAL		74 meses

3. Que de conformidad con la cláusula 9 del Contrato de Interventoría **IDU-1797-2023** se determinó el valor de este por la suma de **CUARENTA MIL SEISCIENTOS UN MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE. (\$40.601.044.402) incluido IVA**, y demás costos directos e indirectos que demande la prestación del servicio, equivalentes a 35.000,90 SMLMV para el año 2023.
4. Que en el desarrollo del Contrato de Interventoría **IDU-1797-2023**, a la fecha se han suscrito las siguientes Suspensiones, Prórrogas, Adiciones y/o Modificaciones contractuales:

MODIFICACIONES, ADICIONES, PRÓRROGAS Y/O SUSPENSIONES	FECHA	TRAMITE
ACLARATORIO No. 1	10/04/2024	Aclarar que el número de identificación tributaria del Interventor CONSORCIO CORREDOR VERDE de conformidad con el RUT expedido por la DIAN es 901.785.131-3
MODIFICACIÓN No. 1 Y PRÓRROGA No. 1	18 oct 2024	- Prorrogar el plazo a la Etapa de Preconstrucción por el término de CUATRO (4) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO. - Modifica la CLÁUSULA 6. PLAZO. - Trasladar del Fondo de Cubrimiento a la bolsa de Remuneración de la Interventoría para la Fase de Preconstrucción, la suma de (\$1.867.237.149) IVA y Ajustes incluidos, suma asociada a los costos de la prórroga de los 4 meses y 15 días calendario del contrato de Interventoría, y en consecuencia, MODIFICA la CLÁUSULA 9 VALOR DEL CONTRATO.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO

AUTORIZACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN PARCIAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA IDU-1797-2023, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU y EL CONSORCIO CORREDOR VERDE

MODIFICACIÓN No. 2	21/12/2024	Modifica la Cláusula 11 "APROPIACIONES PRESUPUESTALES" del Contrato de Interventoría No. IDU-1797-2023, en el sentido de incorporar la reprogramación de vigencias futuras.
MODIFICACIÓN No. 3, PRÓRROGA No. 2 Y ADICIÓN No. 1	06/05/2025	Prorroga el plazo, por el término de CINCO (5) MESES, a la Etapa de Preconstrucción. Modifica la CLÁUSULA 6. PLAZO 6.1. El plazo total estimado del Contrato de Interventoría es de OCHENTA Y TRES (83) meses y QUINCE (15) días. Modifica la CLÁUSULA 7. ETAPAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA en su numeral 7.3. Etapa de Preconstrucción literal (b) La duración estimada para la Etapa de Preconstrucción es de DIECISIETE (17) meses y QUINCE (15) días. Modifica la CLÁUSULA 9. VALOR DEL CONTRATO en su numeral 9.1 El valor del presente Contrato es la suma de CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTESEIS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE. (\$41.926.812.723,00) incluido IVA, y demás costos directos e indirectos que demande la prestación del servicio. Traslada del Fondo de Cubrimiento a la bolsa de Remuneración de la Interventoría para la Fase de Preconstrucción, la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS MDA/CTE (\$748.939.619). Modificar la Cláusula 11 "APROPIACIONES PRESUPUESTALES" del Contrato de Interventoría No. IDU-1797-2023, en el sentido de incorporar el respaldo presupuestal correspondiente a la ADICION No 1 del contrato de Interventoría IDU-1797-2023.

5. Que revisados los plazos del Contrato de Interventoría **IDU-1797-2023**, es preciso establecer que actualmente se encuentra en la Etapa de Preconstrucción, la cual termina 8 de octubre 2025. Por su parte, la fecha de terminación del contrato está prevista para el 1 de abril de 2031, encontrándose vigente y en ejecución.
6. Que en la actualidad no se adelanta proceso administrativo sancionatorio alguno en contra del contratista de Interventoría.
7. Que el **CONSORCIO CORREDOR VERDE** en su calidad de Contratista de interventoría, mediante comunicado CCV-1797-2024-1078, con radicado IDU 202452602024152 del 28 de noviembre de 2024, solicitó la autorización de la cesión de uno de los consorciados del Contrato de Interventoría IDU-1797-2023 en los siguientes términos:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO

AUTORIZACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN PARCIAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA IDU-1797-2023, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU y EL CONSORCIO CORREDOR VERDE

“(…) Por medio del presente, y en calidad de parte integrante del Consorcio Corredor Verde, Interventoría del proyecto en referencia, solicitamos formalmente la cesión de la posición contractual de la empresa CONCIC participante del 45%, miembro del consorcio, en el marco del contrato 1797-2023 suscrito con el Instituto de Desarrollo Urbano.

Esta solicitud responde a una reestructuración interna del consorcio y se realiza en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el contrato y la normativa aplicable. Para ello, proponemos como cesionaria a DYP INGENIEROS CIVILES con el mismo porcentaje de participación, quien cuenta con la capacidad técnica, financiera y operativa necesaria para asumir las responsabilidades correspondientes. (...)”.

8. Que, la aseguradora **SEGUROS MUNDIAL** mediante comunicación del 30 de diciembre de 2024, dio su aval y revisión a la cesión solicitada por el **CONSORCIO CORREDOR VERDE**.
9. Que mediante memorando DTPS No. 202541500082783 del 13 de marzo de 2025, la Dirección Técnica de Procesos Selectivos, informó el resultado de la evaluación del cesionario **D & B INGENIEROS CIVILES SAS**, en la que se verificó que ésta cumple los requisitos habilitantes técnicos, jurídicos y financieros establecidos en los pliegos de condiciones del proceso **IDU-CMA-DG-012- 2023**.
10. Que mediante memorando STES 202534600157563 del 22 de mayo de 2025, la Subdirección General De Infraestructura solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Contractual la elaboración del documento de autorización de la cesión parcial de uno de los consorciados del Contrato de Interventoría **IDU-1797-2023**, con fundamento en los argumentos presentados por la Dirección Técnica de Construcciones, supervisora del Contrato, con apoyo de la Subdirección Técnica de Ejecución Del Subsistema de Transporte en los siguientes términos:

“(…)”

III. ANÁLISIS DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA IDU-1797-2023

En atención a la solicitud del Consorcio Corredor Verde, radicada mediante oficio IDU 202452602024152 del 28 de noviembre de 2024, se procede a presentar el proceso adelantado y el análisis correspondiente del área supervisora del citado contrato de interventoría, así:

VIABILIDAD DE CESION DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL:

Teniendo en cuenta que, el contratista interventor, CONSORCIO CORREDOR VERDE ha solicitado la autorización para la cesión de la posición consorcial de CONSULTORES INTERVENTORES COLOMBIANOS CONIC SAS, con NIT. 900.378.119-5 en su porcentaje



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO

AUTORIZACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN PARCIAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA IDU-1797-2023, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU y EL CONSORCIO CORREDOR VERDE

del 45% de participación a D & B INGENIEROS CIVILES SAS con NIT. 830.027.712-4 del 45 %, en atención al acuerdo privado que suscribieron, la Supervisión del contrato ha revisado los soportes presentados, encontrándose en orden y claridad, así mismo ha desarrollado el proceso con las áreas del INSTITUTO a las que les corresponde emitir concepto, para disponer de todos los elementos y aceptar la cesión solicitada, en cumplimiento de los requisitos contractuales y normativos.

En relación con los requisitos requeridos para la cesión de la posición contractual, se procede a relacionar el cumplimiento de cada uno de ellos, así:

1. *Documento privado de cesión cedente – cesionario.*

Se aporta el documento privado de cesión.

2. *Concepto de la aseguradora, en el cual se verifique que los cesionarios serán amparados dentro del contrato de seguro correspondiente.*

Se adjunta comunicado del interventor, el cual da cuenta de la gestión adelantada ante la Aseguradora y la respuesta de la misma. Dicha comunicación concluye que la aseguradora "(...) no encontramos impedimentos para realizar la cesión, y se procederá con la misma una vez contemos con el acta de aprobación firmada por la entidad (...)".

3. *Certificado de existencia y representación legal cesionaria (No mayor a 30 días)*

Se adjunta certificados de existencia y representación legal, expedido dentro de los 30 días calendario anteriores a la última solicitud de cesión.

4. *RUP del cesionario.*

Se aporta el documento, expedido dentro de los 30 días calendario anteriores a la última solicitud de cesión.

5. *RUT del cesionario.*

Se aporta el documento

6. *RIT del cesionario.*

Se aporta el documento

7. *Certificados de antecedentes disciplinarios y fiscales actualizados de la sociedad cedente y las firmas cesionarias. (No mayor a 30 días)*

Se aportan los antecedentes disciplinarios y fiscales de la sociedad cedente y cesionarias.

8. *Antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, medidas correctivas, disciplinarios de la Personería de Bogotá y certificado REDAM actualizados del representante legal de las firmas cesionarias. (No mayor a 30 días)*

Se aportan los antecedentes fiscales, judiciales, medidas correctivas, disciplinarios y certificado REDAM actualizados, de los representantes legales de las firmas cesionarias.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO

AUTORIZACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN PARCIAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA IDU-1797-2023, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU y EL CONSORCIO CORREDOR VERDE

9. *Certificación bancaria del consorcio.*
Se aporta certificación bancaria del consorcio.

10. *Concepto SGGC en materia de SARLAFT de los cesionarios:*

Se aporta memorando de la solicitud de consultas en el SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO – SARLAFT, efectuada a las empresas cesionaria mediante memorando STES 202534600121473 del 16 de abril de 2025. Consulta que fue contestada por la Subdirección General de Gestión Corporativa con memorando SGGC 202550500132123 del 30 de abril de 2024, en el cual se informa, que no se evidenciaron alertas en el sistema para ninguna de las empresas que reciben la cesión, tal y como se menciona a continuación:

“(…)

De conformidad con el requerimiento de referencia, nos permitimos informar que una vez validada la información sobre las empresas que conforman el Consorcio Corredor Verde:

- BAC ENGINEERING CONSULTANCY GROUP identificada con NIT: 900.782.236-0*
- SYSTRA SUBTERRA INGENIERIA SLU SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT No. 901.149.257-5*
- CONSULTORES INTERVENTORES COLOMBIANOS SAS CONCIC SAS, identificada con NIT 900.378.119-5,*

Así mismo, el cesionario (45%)

DYB INGENIEROS CIVILES SAS identificada con NIT. 830.027.712–4

No se evidenciaron alertas relacionadas con el Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo.

(…)”

11. *Concepto financiero, técnico y jurídico de la Supervisión del Contrato de interventoría 1797-2023.*

12. *Evaluación y concepto de DTPS.*

Mediante memorandos STES 202534600030993 y STES 202534600041823, se remitió la solicitud de evaluar la factibilidad de ese negocio jurídico y aclaraciones requeridas; es decir se solicitó concepto para la cesión de posición contractual dentro del consorcio mencionado, con lo cual se pretende verificar si la compañía receptora de la cesión, cumple con los requisitos estipulados para todos los oferentes dentro del proceso licitatorio, mediante el cual se seleccionó al contratista actualmente a cargo de la ejecución del contrato de interventoría IDU 1797 de 2023. En respuesta, la Dirección Técnica De Procesos Selectivos – DTPS emitió concepto a través del memorando DTPS 202541500082783 del 13 de marzo de 2025, en el cual indica que los posibles cesionarios cumplen con la documentación requerida de conformidad con los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones del proceso de selección IDU-CMA-DG-012-2023 tal como se



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO

AUTORIZACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN PARCIAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA IDU-1797-2023, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU y EL CONSORCIO CORREDOR VERDE

establece en la cláusula 28 del contrato IDU-1797 de 2023 y de acuerdo con el informe de evaluación rendido por el Comité Evaluador, concluyendo lo siguiente:

“(…)

· *Contratista: CONSORCIO CORREDOR VERDE, Integrado por: CONSULTORES INTERVENTORES COLOMBIANOS CONIC SAS NIT. 900.378.119-5 con una participación del 45%, BAC ENGINEERING CONSULTANCY GROUP-SUCURSAL COLOMBIA NIT. 900.782.236-0 con una participación del 10% y SUBTERRA INGENIERIA SL SUCURSAL COLOMBIA NIT. 901.149.257-5 con una participación del 45%.*

- *Posible cedente: CONSULTORES INTERVENTORES COLOMBIANOS CONIC SAS, con NIT. 900.378.119-5 de su porcentaje del 45% de participación.*

- *Posible cesionario postulado: D & B INGENIEROS CIVILES SAS con NIT. 830.027.712-4 del 45 % de participación*

- *Posible cesionario y modificación del porcentaje de participación de la estructura plural: CONSORCIO CORREDOR VERDE, Integrado por: BAC ENGINEERING CONSULTANCY GROUP-SUCURSAL COLOMBIA NIT. 900.782.236-0 con una participación del 10%, SUBTERRA INGENIERIA SL SUCURSAL COLOMBIA NIT. 901.149.257-5 con una participación del 45% y D & B INGENIEROS CIVILES SAS NIT. 830.027.712-4 con una participación del 45%.*

POSIBLE INTEGRANTE CESIONARIO	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA
D&B INGENIEROS CIVILES SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

(…)”

Dicho lo anterior, mediante memorandos STES 202534600145673, la Subdirección General de Infraestructura solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Contractual convocar al Subcomité de Gestión para el Seguimiento en la ejecución contractual, con el objeto de poner en consideración la cesión de la posición contractual de CONSULTORES INTERVENTORES COLOMBIANOS CONIC SAS, con NIT. 900.378.119-5 de su porcentaje del 45% de participación a la sociedad D & B INGENIEROS CIVILES SAS NIT. 830.027.712-4 con una participación del 45%. en el Contrato de interventoría IDU1797-2023.

El Subcomité de Gestión para el Seguimiento a la Ejecución Contractual del IDU, en sesión del 16 de mayo de 2025, analizó la solicitud de autorización de cesión de la posición contractual en el marco de la ejecución del Contrato No. IDU-1797-2023, con base en la ficha técnica y el contexto presentado por la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte, en consecuencia, por unanimidad los miembros del subcomité acogieron la recomendación puesta a su consideración y recomendaron al ordenador del gasto continuar con el trámite.

Por todo lo descrito anteriormente, la Dirección Técnica de Construcciones y la Dirección Técnica de Proyectos, con el apoyo de la Subdirección Técnica De Ejecución Del Subsistema De Transporte – STES, como supervisoras del Contrato de Interventoría IDU 1797-2023, consideran viable la modificación de la conformación del Consorcio Corredor Verde y en consecuencia la autorización de la cesión de los derechos de participación en las



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO

AUTORIZACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN PARCIAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA IDU-1797-2023, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU y EL CONSORCIO CORREDOR VERDE

condiciones expuestas por la interventoría en la solicitud, teniendo en cuenta que se cumplen la totalidad de requisitos requeridos en el proceso de selección, los manuales y procedimientos, para tal efecto.

Aunado a lo anterior, es indispensable hacer primar el interés general, y los fines que fundamentaron la contratación, y se considera que la cesión del contrato es una herramienta técnica y jurídicamente eficiente y eficaz para continuar y culminar el contrato de obra IDU 1727-2023.

La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política y la Contratación conforme ordena la ley 80 de 1993. Siendo entonces claro que, la presente solicitud se deriva y atiende propiamente, los principios de que trata el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, marco normativo para la evaluación y procedencia de las decisiones que deben adoptarse por parte del Instituto, con arreglo al principio de transparencia, economía y responsabilidad.

Por lo expuesto, se está obrando dentro del marco legal y los mandatos que las leyes en materia de contratación pública imponen para dirimir y resolver la causa que se encuentra impidiendo la ejecución de una obra pública, toda vez que, de conformidad con lo reglado en el artículo 32, numeral 1ro, de la Ley 80 de 1993, es deber de la Entidad contratar una Interventoría independiente que realice el control y vigilancia a la obra pública objeto de seguimiento.

En virtud de lo anterior, las áreas supervisoras del Contrato de interventoría IDU 1797-2023, consideran procedente y viable autorizar la cesión de la posición contractual solicitada por el CONSORCIO CORREDRO VERDE en virtud del Contrato IDU 1797-2023, con relación a la cesión del porcentaje de participación de CONSULTORES INTERVENTORES COLOMBIANOS CONIC SAS, con NIT. 900.378.119-5 de su porcentaje de participación del 45%, a la sociedad D & B INGENIEROS CIVILES SAS NIT. 830.027.712-4 con una participación del 45% en el Contrato de interventoría IDU1797-2023, para poder culminar las actividades objeto del contrato.

(...)"

11. Que como documento adjunto al memorando STES 202534600157563 del 22 de mayo de 2025, la Dirección Técnica de Construcciones en coordinación con la Dirección Técnica de Proyectos, en calidad de supervisoras del Contrato de Interventoría IDU-1797-2023, , realizaron el análisis integral técnico, financiero y jurídico, remitiendo el estado del citado contrato.
12. Que la ficha técnica suscrita por el profesional de apoyo a la Supervisión IDU, el Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema de Transporte, el Director Técnico de Construcciones, el Director Técnico de Proyectos y el Subdirector General de Infraestructura, la cual es soporte del citado memorando de solicitud, señala lo siguiente:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO

AUTORIZACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN PARCIAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA IDU-1797-2023, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU y EL CONSORCIO CORREDOR VERDE

“La Dirección Técnica de Construcciones y la Dirección Técnica de Proyectos, como áreas supervisoras del Contrato de Interventoría IDU 1797-2023, consideran procedente y viable adelantar y tramitar la cesión de la posición contractual solicitada por el CONSORCIO CORREDOR VERDE en virtud del Contrato de Interventoría IDU 1797 de 2023, con relación a la cesión del porcentaje de participación de la firma CONSULTORES INTERVENTORES COLOMBIANOS SAS – CONCIC SAS identificada con NIT 900.378.119-5, con una participación del 45%, a la sociedad DYB INGENIEROS CIVILES SAS identificada con NIT. 830.027.712 – 4 con una participación del 45%, para poder culminar las actividades de la interventoría encargada del seguimiento a la obra pública contratada y su puesta en funcionamiento.

En ese sentido recomiendan y ponen a consideración del Subcomité de Gestión Contractual la cesión de la posición contractual.

De igual forma, el área técnica considera que no existe impedimento técnico ni jurídico, para que Rodrigo Alberto Díaz Benjumea, ostente la representación Legal del consorcio.

13. Que el **Subcomité de Gestión para el Seguimiento a la Ejecución Contractual del IDU**, en sesión extraordinaria del 16 de mayo de 2025, analizó la solicitud de autorización de cesión al Contrato de Interventoría **IDU-1797-2023**, con base en la ficha técnica y el contexto presentado por la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte, en consecuencia, por unanimidad los miembros del subcomité acogieron la recomendación puesta a su consideración y recomendaron a la ordenadora del gasto continuar con el trámite.

14. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, señala:

“Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)”.

15. Que el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, establece:

“Artículo 4º. De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: ... Actuarán de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.”

16. Que el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, prevé:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO

AUTORIZACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN PARCIAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA IDU-1797-2023, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU y EL CONSORCIO CORREDOR VERDE

“Artículo 41º. Los contratos estatales son “Intuitu personae” y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante.”

17. Que el Consejo de Estado, en Sentencia 1999-03028 de marzo 16 de 2015, precisó lo siguiente, respecto a la figura de la cesión de contrato:

“1.3. En materia de contratación estatal, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 expone una regla especial que se aplica de manera preferente a las normas contenidas en el Código de Comercio sobre cesión de contratos, y es la contenida en el inciso tercero que reza:

“(…) Los contratos estatales son “Intuitu personae” (sic) y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante (...).”

Esta disposición tiene una razón de ser fundamental en materia de contratación estatal, ya que, sin excepción alguna e independientemente del modo de contratación que se desarrolle ⁽¹⁷⁾, los negocios celebrados con los contratistas, se derivan de sus calidades técnicas, económicas y financieras, para efectos de cumplir con los fines estatales contenidos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993; por lo tanto, en consideración a que los contratos estatales tiene la característica de ser “intuitu personae”, es necesaria la autorización previa y por escrito de la misma.

Y es que es tan importante la característica de los contratos estatales consistente en que son catalogados “intuitu personae”, que la entidad contratante debe observar, bajo su potestad discrecional pero objetiva, teniendo en cuenta o el estudio de conveniencia de la obra, los pliegos de condiciones o disposiciones que lo regule o reglamente, que el tercero, quien ostente la nueva posición contractual, cumpla con el objeto del contrato, por cuanto se encuentra de por medio el interés general.

Para el efecto, se ha establecido que la autorización previa y por escrito por parte de la entidad contratante de la cesión que se pretenda realizar del contrato, exige que la propia entidad estudie si el futuro cesionario cumple con ciertos requisitos necesarios para la consecución del objeto del contrato. Para el efecto, la cesión i) debe recaer en un tercero; ii) el cesionario debe tener capacidad jurídica para continuar con la ejecución del objeto contractual y no estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar y por último iii) debe contar con una capacidad técnica, económica y financiera suficiente para cumplir con las obligaciones y el objeto del contrato estatal ⁽¹⁸⁾.

Respecto del primero, debe entenderse que tercero, en términos generales, será aquél diferente a la persona contratista (persona jurídica, natural o integrantes de unión temporal o consorcio) y de la entidad estatal.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO

AUTORIZACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN PARCIAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA IDU-1797-2023, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU y EL CONSORCIO CORREDOR VERDE

En cuanto al segundo requisito, es importante recordar que el tercero, quien potencialmente sería cesionario del contrato, asume la posición contractual del cedente dentro del contrato estatal y por lo tanto, las disposiciones, los pliegos de condiciones y el contrato mismo serán aplicables a quien asuma la nueva posición contractual, porque implica que cumple con las mismas calidades que el contratista cedente.

Por último, el cesionario debe contar con capacidad técnica, económica y financiera para cumplir con el objeto del contrato. si bien tal exigencia no se encuentra en ninguna de las disposiciones contenidas en el estatuto general de contratación, teniendo en cuenta el cesionario sustituye la posición contractual del cedente (contratista), es indispensable que la entidad, en aras de proteger el interés público, el cumplimiento de los fines del Estado contenidos en la Carta Política y aquellos fines de contratación (L. 80/93, art.3°), analice y verifique que el tercero, con sus calidades, se reitera, por tratarse de un contrato intuitu personae, pueda cumplir con las obligaciones inherentes al objeto del contrato.

Significa que el potencial cesionario del contrato estatal debe cumplir con los mismos requisitos que se exigieron al contratista, para que así pueda ingresar a ser parte del contrato estatal y ejecutar su objeto y el cumplimiento de las prestaciones.

Adicionalmente es importante destacar que el proceso de cesión del contrato y las exigencias que se le impongan al tercero, no puedan alterar ni burlar los procedimientos de selección del contratista, en otras palabras, la figura de cesión del contrato, no puede servir como instrumento para desviar las obligaciones que tiene la entidad contratante del cumplimiento de los parámetros de la selección objetiva.

*La administración contratante al analizar la posibilidad o no de autorizar la cesión del contrato, debe observar por ejemplo, el tipo selección a que se llegó al contrato estatal, el tipo de contrato a ceder; el porcentaje de ejecución del contrato, todo porque teniendo en cuenta que los contratos estatales son “intuitu personae” **las calidades del tercero que asumirá la posición contractual del contratista, debe ser similares a las de este último por cuanto el fin de la contratación es el cumplimiento del objeto del contrato del interés general.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).”*

18. Que la cláusula 28 del Contrato de Interventoría IDU-1797-2023 establece respecto de la cesión lo siguiente:

“CLÁUSULA 28. CESIÓN Y SUBCONTRATOS

- 28.1. El Interventor sólo podrá ceder el presente Contrato con la autorización previa, expresa y escrita del IDU, cuando el pretendido cesionario acredite los mismos o mejores requisitos habilitantes a los establecidos en el Pliego de Condiciones.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO

AUTORIZACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN PARCIAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA IDU-1797-2023, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU y EL CONSORCIO CORREDOR VERDE

Igualmente, el cesionario se obliga a cumplir el Contrato, de acuerdo con el Pliego de Condiciones, sus anexos y con los ofrecimientos adicionales realizados por el cedente en la presentación de la oferta y que fueron objeto de puntaje en la adjudicación.

28.2. *En caso de que un integrante de un Consorcio o Unión Temporal desee ceder su participación en el Contrato a un tercero, la nueva conformación de la Unión Temporal o Consorcio debe cumplir los criterios señalados en el párrafo anterior.”*

19. Que por las razones esbozadas y para cumplir con los fines de la contratación pública y los **principios** que rigen la función pública y las actuaciones administrativas, a fin de que prevalezca el interés general y la moralidad pública, las partes acuerdan suscribir el presente documento para autorizar la cesión parcial de la participación del Contrato de Interventoría **IDU-1797-2023** de **CONSULTORES INTERVENTORES COLOMBIANOS SAS – CONCIC SAS** a **DYB INGENIEROS CIVILES SAS**.

20. Que a **DYB INGENIEROS CIVILES SAS**, no tiene procesos administrativos sancionatorios con el IDU vigentes a la fecha.

21. Que teniendo en cuenta la evaluación realizada por la Dirección Técnica de Procesos Selectivos, a **DYB INGENIEROS CIVILES SAS**., en la que se señaló que ésta cumple con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones del proceso de selección que dio origen al contrato, respetando así el principio de selección objetiva, así como la verificación del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en los manuales y procedimientos del IDU relacionados en el numeral 11, es procedente suscribir la presente autorización.

CLÁUSULAS:

PRIMERA - AUTORIZACIÓN: De conformidad con la parte considerativa de este documento, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU autoriza la cesión de participación de **CONSULTORES INTERVENTORES COLOMBIANOS SAS – CONCIC SAS** del 45%, en el Contrato de Interventoría **IDU-1797-2023** suscrito por el **CONSORCIO CORREDOR VERDE** con NIT. **901.785.131-3** a favor de **DYB INGENIEROS CIVILES SAS (45%)** con Nit. 830.027.712-4, quedando la participación del presente contrato distribuida de la siguiente manera:

INTEGRANTES DEL CONSORCIO CORREDOR VERDE	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
BAC ENGINEERING CONSULTANCY GROUP– SUCURSAL COLOMBIA.	10%
SYSTRA SUBTERRA INGENIERIA SLU SUCURSAL COLOMBIA	45%
DYB INGENIEROS CIVILES SAS	45%



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO

AUTORIZACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN PARCIAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA IDU-1797-2023, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU y EL CONSORCIO CORREDOR VERDE

SEGUNDA – ACEPTACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE LA POSICIÓN CONSORCIAL DEL CONTRATO IDU-1797-2023: El IDU declara que ACEPTA la manifestación contenida en el documento de “**ACUERDO PRIVADO DE CESION- CESION DE PARTICIPACION DEL CONTRATO 1797 de 2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO CORREDOR VERDE**” en donde **DYB INGENIEROS CIVILES SAS (45%)** con Nit. 830.027.712-4, asume las obligaciones de **CONSULTORES INTERVENTORES COLOMBIANOS SAS – CONCIC SAS** del 45%, en su calidad de integrante del **CONSORCIO CORREDOR VERDE**, a la luz del Contrato de Interventoría **IDU-1797-2023** por lo que el cesionario se obliga a cumplir con lo pactado en el contrato, sus modificatorios, las estipulaciones del Pliego de Condiciones y demás documentos del Concurso de Méritos **IDU-CMA-DG-012-2023** y la oferta presentada por el contratista, en el marco de lo dispuesto por el artículo 893 del Código del Comercio.

TERCERA. – COMPROMISOS: Con la autorización y aceptación de la cesión, los cesionarios asumen las obligaciones derivadas de la ejecución del Contrato de Interventoría **IDU-1797-2023**, en el estado en que se encuentra.

En virtud del artículo 895 del Código de Comercio, la cesión parcial del contrato implica que el cesionario asume las acciones, privilegios y beneficios legales inherentes a la naturaleza y condiciones del contrato.

CUARTA. – MANIFESTACIÓN: Con la suscripción del presente documento, los cesionarios declaran que conocen y han revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución del Contrato de Interventoría **IDU-1797-2023** y de la presente Autorización y Aceptación de Cesión, la forma de pago del Contrato, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a los recursos disponibles, la situación actual y avance de ejecución del Contrato, así como los lugares donde se ejecutará el mismo, y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta para tomar la decisión de asumir la posición del Cedente.

Declara igualmente que ha realizado el examen completo de los sitios de la obra y que ha investigado plenamente los riesgos, en particular, los asociados a la situación técnica, económica, financiera y jurídica del Contrato objeto de cesión, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, teniendo en cuenta estrictamente la forma de pago estipulada en este Contrato. El hecho de que los Cesionarios no hayan obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución del Contrato de Interventoría **IDU-1797-2023**, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte del IDU ya que el CESIONARIO asume la carga de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para la suscripción de la cesión que en virtud del presente documento el IDU autoriza.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO

AUTORIZACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN PARCIAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA IDU-1797-2023, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU y EL CONSORCIO CORREDOR VERDE

QUINTA. – GARANTÍAS: El CONSORCIO CORREDOR VERDE integrado por BAC ENGINEERING CONSULTANCY GROUP–SUCURSAL COLOMBIA, identificado con NIT 900.782.236-0 con una participación del 10%, SYSTRA SUBTERRA INGENIERIA SLU SUCURSAL COLOMBIA, con una participación del 45% con Nit. 901.149.257-5 y DYB INGENIEROS CIVILES SAS, con una participación del 45% con Nit. 830.027.712-4, se comprometen a constituir o actualizar las garantías contractuales de conformidad con las estipulaciones del Contrato de Interventoría IDU-1797-2023, documento que debe presentar para aprobación del IDU, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente documento.

PARÁGRAFO: La constitución de la garantía y su correspondiente aprobación se considera requisito de ejecución del contrato cedido. En caso de incumplimiento de la obligación consagrada en esta cláusula, el CESIONARIO se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el contrato.

SEXTA - DOCUMENTOS: Hacen parte de esta modificación los siguientes documentos: memorandos, correos electrónicos, anexos, actas, comunicaciones y oficios relacionados en los considerandos del presente documento.

SÉPTIMA - PROBIDAD Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes que suscribimos el presente documento, manifestamos expresamente que:

1. El cesionario no está en causal de inhabilidad alguna para suscribir el presente documento.
2. No hemos ofrecido ni dado sobornos, ni ninguna otra forma de dádiva, prebenda o halago a ningún servidor público, asesor o contratista de prestación de servicios profesionales del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), en relación con la modificación del contrato o la ejecución de este y nos comprometemos a no permitir que nadie, bien sea empleado, agente, asesor o representante de las partes lo haga en nuestro nombre.
3. Nos comprometemos a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento oportuno del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y/o de las autoridades correspondientes, cualquier intento de soborno por parte de servidores públicos o contratistas del Instituto.
4. Nos comprometemos formalmente a comunicar el contenido de la presente cláusula anticorrupción a todos nuestros empleados, agentes, asesores y cualquier otro representante nuestro, explicándoles su importancia y las consecuencias de su incumplimiento.
5. No hemos realizado acuerdos, actos o conductas en relación con la presente modificación contractual que estén en contravía del ordenamiento jurídico vigente.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO

AUTORIZACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN PARCIAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA IDU-1797-2023, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU y EL CONSORCIO CORREDOR VERDE

OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la suscripción y aprobación del mismo en SECOP II por las partes.

NOVENA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las cláusulas del contrato continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C. y se firma el presente documento.

POR EL CONSORCIO,

RODRIGO ALBERTO DIAZ BENJUMEA
Representante
CONSORCIO CORREDOR VERDE

POR EL CEDENTE

JORGE RICAR RODRIGUEZ
Representante Legal
**CONSULTORES INTERVENTORES
COLOMBIANOS SAS – CONCIC SAS**

POR EL CESIONARIO

RODRIGO ALBERTO DIAZ BENJUMEA
Representante Legal
DYB INGENIEROS CIVILES SAS

MAURICIO REINA MANOSALVA
Subdirector General de Infraestructura
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Aprobó: Iván Sarmiento Galvis - Director Técnico de Gestión Contractual
Edwin Oswaldo Santisteban Balaguera - Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema de Transporte
Luis Fernando Quesada Salazar - Director Técnico de Construcciones
William Orlando Luzardo- Director Técnico de proyectos.

Revisó: María Camila Castañeda Caro- Subdirección Técnica De Ejecución Del Subsistema De Transporte
Diana Constanza Bermeo- Subdirección Técnica De Ejecución Del Subsistema De Transporte
Lina Patricia Dimate – Abogada – Dirección Técnica de Construcciones
Giscela Margarita Martínez -Subdirección General de Infraestructura
Natalia Ariza Arango- Subdirección General de Infraestructura
Oscar Cortés – Asesor Dirección Técnica de Gestión Contractual

Elaboró: Alejandra Pachón Rojas – Abogada- Dirección Técnica de Gestión Contractual